

PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 646

LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO. Se adiciona la fracción XXVIII, recorriéndose las subsecuentes del artículo 8 de la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano de Oaxaca, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 8. ...

I. a la XXVII. ...

XXVIII. Dotar a la cabecera municipal, Agencias, Núcleos Rurales, colonias y comunidades de su jurisdicción; de cámaras de vídeo vigilancia, botones de pánico y altavoces en las vías públicas aledañas a escuelas, parques públicos, mercados, centros de servicios financieros, rutas de transporte, centros de servicios estratégicos, puntos de incidencia delictiva y lugares de mayor afluencia;

XXIX. Conservar los expedientes y brindar acceso a la información en materia de Ordenamiento territorial, Desarrollo urbano y demás procedimientos relacionados, su ejecución y evaluación, ya sea de forma física, electrónica o a través de sitios web;

XXX. Recibir y dar el trámite correspondiente a las denuncias ciudadanas, así como promover observatorios ciudadanos, y

XXXI. Las demás que le otorguen la presente Ley, su Reglamento y demás disposiciones jurídicas en la materia.

TRANSITORIOS:

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO. Publíquese el presente Decreto en la Gaceta Parlamentaria del H. Congreso del Estado y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

Decreto 646



PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 646

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y hará que se publique y se cumpla.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO. - San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca a 20 de julio de 2022.

DIP. MARIANA BENÍTEZ TIBURCIO PRESIDENTA.

DIP. HAYDEÉ IRMA REYES SOTO SECRETARIA.

> DIP. YSABEL MARTINA HERRERA MOLINA SECRETARIA.